

75

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, Catorce de Abril de Dos mil veintiuno

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en **Sentencia 030 del 11/02/2021**, dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, a favor de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. y a cargo de la parte demandada JOHANA MARCELA AVILA PORRAS.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 74)	\$	4.661.212.00
TOTAL	\$	4.661.212.00



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

Auto Interlocutorio No. 0970
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, Catorce de Abril de Dos mil veintiuno

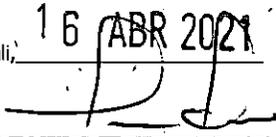
REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RAD. 2019-00001
DTE. BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DDO. JOHANA MARCELA AVILA PORRAS

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Informar a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO existen títulos** judiciales a la fecha.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA	
En Estado No. <u>63</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>16</u> <u>ABR</u> 2021	
	
La Secretaria	

47

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, Catorce de Abril de Dos mil veintiuno

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en Auto Interlocutorio 0350 del 15/02/2021, dentro del proceso EJECUTIVO, a favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A. y a cargo de la parte demandada STEPHANY BARONA DIAZ.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 44)	\$ 1.300.000.00
EL LIBERTADOR 1096039 (FL 22)	\$ 14.445.00
EL LIBERTADOR 1109266 (FL 36)	\$ 14.445.00
TOTAL	\$ 1.328.890.00


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

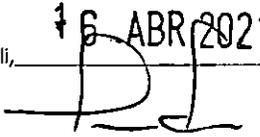
Auto Interlocutorio No. 0964
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, Catorce de Abril de Dos mil veintiuno .

REF. EJECUTIVO
RAD. **2019-00209**
DTE. BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DDO. STEPHANY BARONA DIAZ

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Informar a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO existen títulos** judiciales a la fecha.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.
4. Se agrega liquidación del crédito para que sea tramitada en la debida oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA
En Estado No. <u>63</u> de hoy notifique el auto anterior.
<u>16</u> ABR 2021
Cali, 
La Secretaria

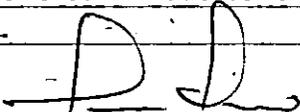
43

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, catorce de abril de Dos mil veintiuno

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en Sentencia No. 56 del 12/03/2021, dentro del proceso EJECUTIVO, a favor de la parte demandante VICTOR ADRIAN SERNA HOYOS y a cargo de la parte demanda LEYDI JHOANNA LONDOÑO GUARÍN.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 42)	\$	52.000.00
MSG MENSAJERÍA 23004377 (FL 17)	\$	11.500.00
PUBLICACION EDICTO 8978 (FL 23)	\$	80.000.00
TOTAL	\$	143.500.00


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

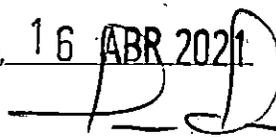
Auto Interlocutorio No. 1043
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, Catorce de abril de Dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00581
DTE. VICTOR ADRIAN SERNA HOYOS
DDO. LEYDI JHOANNA LONDOÑO GUARÍN

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Informar a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO existen títulos** judiciales a la fecha.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>63</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>16</u> <u>ABR 2021</u>	
La Secretaria	

34

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, catorce de Abril de Dos mil veintiuno

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en Auto Interlocutorio 0351 del 15/02/2021, dentro del proceso EJECUTIVO, a favor de la parte demandante FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COMLOMBIA y a cargo de la parte demandada CLAUDIA PATRICIA AMAYA SANCHEZ.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 33)	\$ 3.800.000.00
TOTAL	\$ 3.800.000.00

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

Auto Interlocutorio No. 0966
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, catorce de Abril de Dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO
RAD. **2019-00956**
DTE. FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COMLOMBIA
DDO. CLAUDIA PATRICIA AMAYA SANCHEZ

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Informar a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO existen títulos** judiciales a la fecha.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el procesó a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>63</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>16</u>	<u>ABR 2021</u>
La Secretaria	

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede.
No Hay embargo de remanentes. Provea.
CALI, 14 de Abril de 2021

52

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

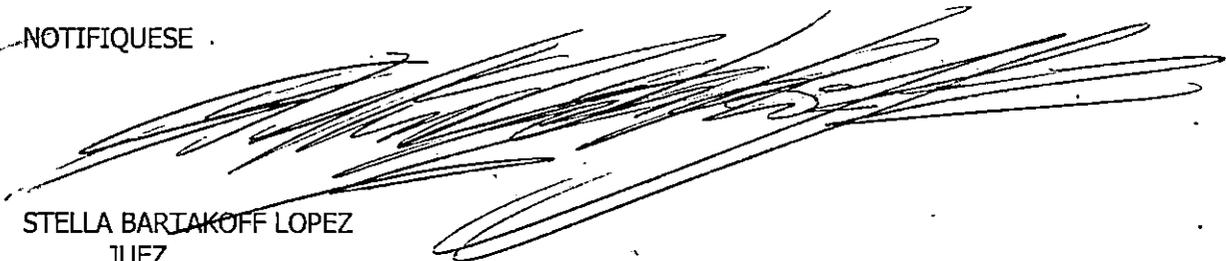
Auto Interlocutorio No. 1050
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2020-00144 (mínima)
CALI, Catorce de Abril de dos mil veintiuno.

Atendiendo el reporte de secretaría, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.

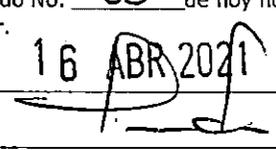
RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por BANCOLOMBIA S.A. contra INDUSTRIAS METALICAS CASTILLO S.A.S, AMPARO IBAÑEZ DE CASTILLO, ALVARO CASTILLO CORREA y JULIAN CASTILLO IBAÑEZ, por págo total de la obligación de los pagarés con No. 451309539201692 y 8230087254.
- 2.- **CANCELAR** todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Sin lugar a librar oficios de desembargo, toda vez que no retiraron los oficios de embargo, agregar a los autos.
3. **A COSTA** de la parte demandada ordénese el desglose del título valor que obro como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial correspondiente a través de consignación en el BANCO AGRARIO a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
4. **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>63</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>16 ABR 2021</u>	
La Secretaria	

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, Catorce de Abril de Dos mil veintiuno

Esta secretaría procede a la liquidación de costas; incluyendo las agencias en derecho fijadas en **Auto Interlocutorio 0080 del 10/02/2021**, dentro del proceso EJECUTIVO, a favor de la parte demandante LUIS EVELIO ARISTIZABAL y a cargo de la parte demandada YORIS LEIDER CARABALÍ.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 21)	\$	200.000.00
SERVIENTREGA 9122721933 (FL 13 AD)	\$	13.000.00
SERVIENTREGA 9123610375 (FL 16 AD)	\$	13.000.00
TOTAL	\$	226.000.00

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

-Auto Interlocutorio No. 0968

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, Catorce de Abril de Dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO
RAD. **2020-00189**
DTE. LUIS EVELIO ARISTIZABAL
DDO. YORIS LEIDER CARABALÍ.

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Informar a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO existen títulos** judiciales a la fecha.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No.	<u>63</u> de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	<u>16 ABR 2021</u>
La Secretaria	

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, Catorce de Abril de Dos mil veintiuno

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en **Auto interlocutorio 0607 del 09/03/2021**, dentro del proceso-EJECUTIVO, a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD y a cargo de la parte demandada JESUS ANTONIO RODRIGUE CARDENAS.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 19)	\$	180.000.00
PRONTO ENVÍOS 308119000905 (FL 13)	\$	10.000.00
SERVIENTREGA 9121319533 (FL 5 AD-2C)	\$	5.000.00
TOTAL	\$	195.000.00

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

Auto Interlocutorio No. 0972
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, Catorce de Abril de Dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO
RAD. 2020-00288
DTE. COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
DDO. JESUS ANTONIO RODRIGUE CARDENAS

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Informar a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO existen títulos** judiciales a la fecha.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.
4. Se agrega liquidación del crédito para que sea tramitada en la debida oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No.	63 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	16 ABR 2021
La Secretaria	

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, Catorce de Abril de Dos mil veintiuno

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en **Auto interlocutorio 0218 del 10/02/2021**, dentro del proceso EJECUTIVO, a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. y a cargo de la parte demandada JAN PETER KLUCKHOHN RAMOS.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 31)	\$	2.150.000.00
TOTAL	\$	2.150.000.00,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

Auto Interlocutorio No. 0971

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, Catorce de Abril de Dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RAD. **2020-00517**
DTE. BANCOLOMBIA S.A
DDO. JAN PETER KLUCKHOHN RAMOS

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Informar a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO existen títulos** judiciales a la fecha.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

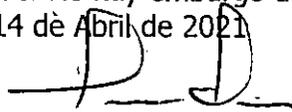
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>63</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>16</u>	<u>ABR 2021</u>
La Secretaria	

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. No hay embargo de remanentes ni del crédito. Provea.

CALI, 14 de Abril de 2021


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

INTERLOCUTORIO No. 1059

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación 2020-00611 (mínima)

CALI, Catorce de abril de dos mil veintiuno.

Atendiendo el reporte de secretaría, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.,

RESUELVE:

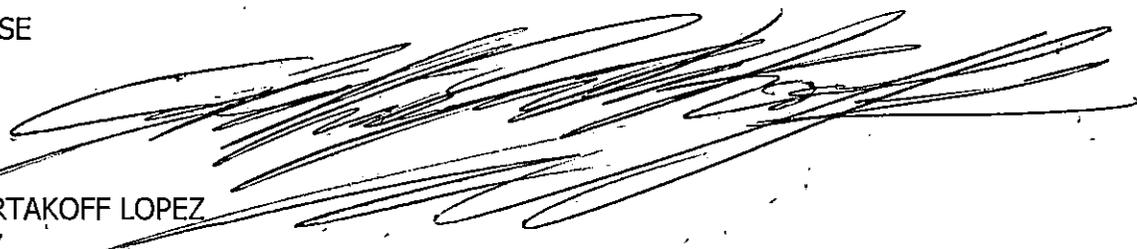
1. DECRETAR la terminación de la presente demanda EJECUTIVA de JHONNY MOLANO contra ANGIE STEFANNY VALDES CORTES, por pago total de la obligación.

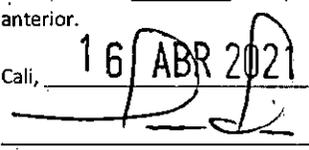
2. CANCELAR las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del presente asunto. Líbrense los correspondientes oficios de desembargo.

3. SIN LUGAR a ordenar el desglose del título valor que obro como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

4. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>63</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>16</u>	<u>ABR 2021</u>
	
La Secretaria	

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, Catorce de Abril de Dos mil veintiuno

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en Auto Interlocutorio 0353 del 15/02/2021, dentro del proceso EJECUTIVO, a favor de la parte demandante CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. y a cargo de la parte demandada MICHAEL TREJOS MORA.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 11)	\$	550.000.00
TOTAL	\$	550.000.00

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

Auto Interlocutorio No. 0967
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, Catorce de Abril de Dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO
RAD. **2020-00626**
DTE. CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DDO. MICHAEL TREJOS MORA

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Informar a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO existen títulos** judiciales a la fecha.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.
4. Se agrega liquidación del crédito para que sea tramitada en la debida oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>63</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	<u>16 ABR 2021</u>
La Secretaria	

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, catorce de abril de Dos mil veintiuno

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en Auto Interlocutorio 0765 del 17/03/2021, dentro del proceso EJECUTIVO, a favor de la parte demandante SISTECRÉDITO S.A.S y a cargo de la parte demanda JULIAN ADOLFO ROMERO SALDARRIAGA.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 19)	\$. 100.000.00
TOTAL	\$ 100.000.00

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

Auto Interlocutorio No. 1040
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, Catorce de abril de Dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO
RAD. **2020-00687**
DTE. SISTECRÉDITO S.A.S
DDO. JULIAN ADOLFO ROMERO SALDARRIAGA

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Informar a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO existen títulos** judiciales a la fecha.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

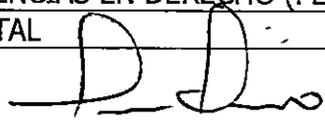
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>63</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Call, <u>16</u>	<u>ABR 2021</u>
La Secretaria	

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, catorce de abril de Dos mil veintiuno

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en Auto Interlocutorio 0596 del 17/03/2021, dentro del proceso EJECUTIVO, a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. y a cargo de la parte demanda MARIO DE JESUS BEDOYA CORREA.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 25)	\$ 1.400.000.00
TOTAL	\$ 1.400.000.00


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

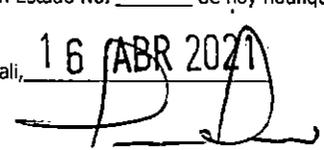
Auto Interlocutorio No. 1041
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, Catorce de abril de Dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO
RAD. **2020-00753**
DTE. BANCOLOMBIA S.A
DDO. MARIO DE JESUS BEDOYA CORREA

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Informar a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO existen títulos** judiciales a la fecha.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

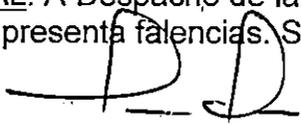
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>63</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>16</u> <u>ABR 2021</u>	
La Secretaria	

10

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda EJECUTIVA informando que presenta falencias. Sírvase Proveer.
Cali, 14 de abril de 2021.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1137.
(Radicación: 2021-00249-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Al efectuar un análisis preliminar a la presente demanda EJECUTIVA instaurada por CARLOS ENRIQUE SUAREZ GIRALDO identificado con CC.16.681.913, actuando por intermedio de apoderada judicial contra FRANCIA ELENA FRANCO MEJIA identificada con CC.66.985.950; se observa que presenta las siguientes inconsistencias:

- *.- El acta de conciliación fue aportada de manera incompleta, pues no se observa la decisión de la conciliadora.
- *.- En los hechos plasmados en el acta de conciliación no se dice lo expresamente acordado en el contrato de compraventa en su cláusula 2ª denominada "*Precio y Forma de Pago*", pues el contrato no fue por \$25.000.000=, si no por **\$50.000.000=**; ni se pactó pagar 2 cuotas por \$12.500.000= cada una el mismo día (10 de marzo de 2018). Según lo que se desprende del contrato anexo a la demanda, se acordó pagar **\$25.000.000=** el **10 de febrero de 2018**, **\$12.500.000=** el **10 de marzo de 2018**, y **\$12.500.000=** el **10 de abril de 2018**. Lo anterior, por cuanto así lo pretende en la demanda.
- *.- En el numeral 7º del acápite de hechos manifiesta la profesional del derecho, que el título ejecutivo que sirve como base para la demanda es el acta de conciliación; indíquesele a la mandataria, que no hubo acuerdo; según la afirmación en el numeral 6º del mismo acápite la audiencia fue declara fracasada.
- *.- La relación que se hace en el primer numeral del acápite de pretensiones no resulta clara, pues en el contrato de compraventa el comprador no se obligó a pagar 25.000.000 en abril de 2018, y mucho menos en los meses siguientes que relaciona hasta marzo de 2021. Igualmente se debe tener en cuenta la forma legal para la causación y cobro de intereses corrientes.
- *.- En el numeral 2º del acápite de pretensiones, debe indicar expresamente la fecha desde la cual se causan los intereses moratorios.
- *.- Ninguna de las normas colocadas como fundamento de derecho coinciden con la clase de proceso que aquí se pretende, además la ley que allí cita (1564/2002) no existe.
- *.- No se determinó la cuantía tal y como lo señala el numeral 9º del artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese INADMISIBLE la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación por estados del presente proveído, a fin de que corrija la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase amplia y suficiente a la abogada RUBY ORTIZ NARVAEZ, identificada con CC.31.269.455 y T.P.53.855 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación judicial del demandante conforme a las voces y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.



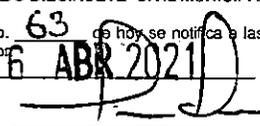
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 16 ABR 2021



Secretaria